

Ética de investigación en animales

Enseñanza Transversal
en Bioética y Bioderecho

AMARANTA **Manrique de Lara Ramírez**
MARÍA DE JESÚS **Medina Arellano**





INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie Libros Digitales, núm. 10

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario técnico

Lic. Karla Beatriz Templos Nuñez
Jefa de la Biblioteca Jurídica Virtual

Margarita García Castillo
CUIDADO DE LA EDICIÓN

Edith Aguilar Gálvez
ELABORACIÓN DE PORTADA



**Coordinadora de la serie:
María de Jesús Medina Arellano**

Primera edición digital: octubre de 2019

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN electrónico: 978-607-30-2464-8

Elaboración de e-pub: Oscar Isaías del Río Martínez

Visite la BJV del IIJ

10. Ética de investigación en animales

**Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho:
Cuadernillos de Casos**

Amaranta Manrique de Lara Ramírez

María de Jesús Medina Arellano

10. Ética en la investigación con animales no humanos

CONTENIDO

I. Agradecimientos

II. Introducción

III. Estatus moral de los animales no humanos

Criterios para la consideración moral

IV. Principales teorías ético-normativas sobre el bienestar animal

1. *Perfeccionismo aristotélico*

2. *Despotismo y gestión*

3. *Contractualismo*

4. *Kantianismo y deontología*

5. *Utilitarismo*

6. *Teorías ampliadas*

7. *Posturas no individualistas*

8. *Perspectivas bioéticas y la protección de los animales*

10. Ética en la investigación con animales no humanos

V. Estatus jurídico de los animales no humanos

1. *Derechos de los animales y su protección jurídica*
2. *Análisis de caso: derechos de personas no humanas*

VI. Investigación con animales no humanos

1. *Marco legal en México*
2. *Análisis de caso: incumplimiento de la normatividad en un bioterio*

VII. Fuentes de consulta

1. *Bibliografía*
2. *Casos relevantes*
3. *Legislación nacional e internacional*

10. Ética en la investigación con animales no humanos

ESTATUTO MORAL DE LOS ANIMALES (NO HUMANOS)

Para que un ser vivo tenga consideraciones éticas debe presentar alguna de estas características:

- Pulsión de vida
- Capacidad de sentir dolor
- Capacidad de autoconciencia

Existen 2 tipos de estatus moral para los seres vivos:

Agentes morales: 

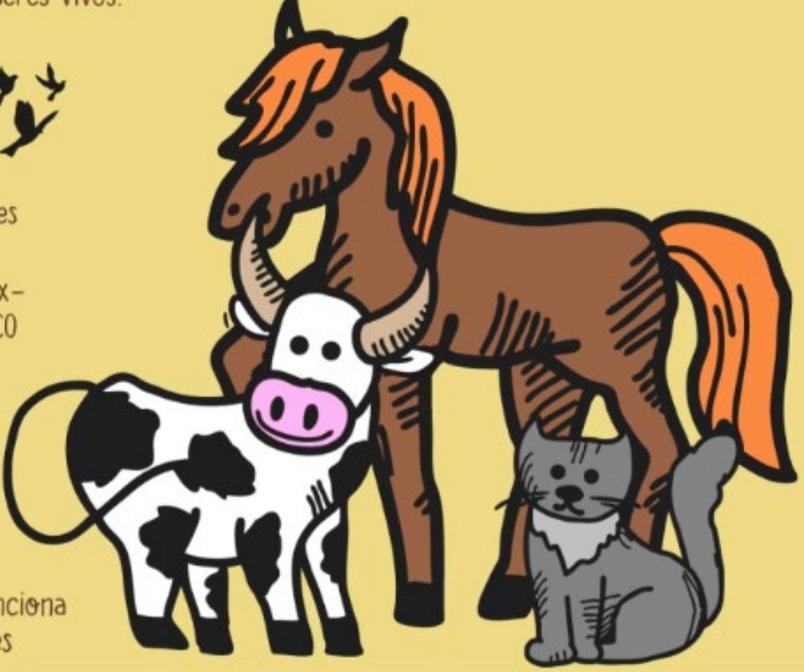
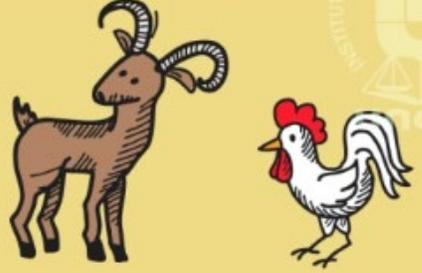
Pacientes morales: 

Al estar algunos animales en desventaja (explotación, maltrato, venta) en 1970 la UNESCO en París promulgó la:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS ANIMALES



· En países como Suiza, desde el 2002 se sanciona y pena a aquellos que dañen a los animales



10. Ética en la investigación con animales no humanos

La condición jurídica de los animales

Al ser seres sintientes y tener ciertas capacidades mentales los hace merecedores de ser tratados con respeto



Han sido descritos como objetos, bienes o recursos por lo que se les han atribuido ciertos derechos según el artículo 5: apartados (IV-VII) de la constitución de la Ciudad de México



IV. Todo animal tiene derecho a vivir libre en su ambiente y a reproducirse



V. Todo animal que viva en un entorno del ser humano tiene derecho a una vida de calidad



VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como compañía tiene derecho a vivir su longevidad natural salvo que sufra alguna enfermedad que comprometa su vida



VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una alimentación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, una alimentación reparadora y reposo

10. Ética en la investigación con animales no humanos

I. AGRADECIMIENTOS

La producción de nuestros cuadernos digitales está asistida por el financiamiento del Programa de Apoyo a Proyectos para la Innovación y Mejoramiento de la Enseñanza (DGAPA-PAPIME, UNAM), con clave de proyecto PE304119, titulado “Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernillos Digitales de Casos”. Agradecemos al equipo de proyectos digitales del Instituto de Investigaciones Jurídicas por el apoyo en la digitalización del diplomado Bioética, Salud y Bioderecho, en especial a Diana Teresa Ruíz Hernández, por la elaboración de infografías en cada uno de los temas de los trabajos. De igual manera, agradecemos a la Secretaría Técnica del mismo Instituto por aceptar el reto y el apoyo en la edición de un proyecto editorial digital.

II. INTRODUCCIÓN

Los seres humanos compartimos el planeta con millones de otras especies. Aunque a veces lo ignoramos, dependemos de toda esta diversidad biótica – y también de los factores abióticos relacionados – para nuestra supervivencia. Por lo mismo, existen diferentes propuestas sobre cómo mejorar nuestra relación con nuestro entorno, las cuales son discutidas más a detalle en el cuaderno sobre ética ambiental. De toda la diversidad biológica en nuestro ambiente, los animales, particularmente los vertebrados, representan un grupo de especial interés.

Taxonómicamente, la especie humana pertenece al reino Animalia; compartimos con los animales una historia evolutiva común. Desde el *boom* del evolucionismo de Darwin, se ha observado que muchas de nuestras estructuras y órganos presentan formas y funciones similares a las del resto de los animales. Gracias al avance de la ciencia, ahora sabemos que, a nivel genético y molecular,

10. Ética en la investigación con animales no humanos

no son tantas las innovaciones evolutivas que le dan unicidad a nuestra especie; en realidad, la mayor parte de nuestro genoma ha sido conservado a lo largo del tiempo y no nos encontramos tan alejados del resto de los organismos en el gran árbol universal de la vida. Los humanos y otros animales, que muchas veces consideramos inferiores, compartimos un mismo ancestro común. De los chimpancés nos separamos hace apenas seis millones de años y compartimos aproximadamente 99% de nuestra información genética. De los ratones, hace aproximadamente noventa millones de años y se conserva más o menos un 85% de similitud.

Además de ser el grupo más evolutivamente cercano a nuestra especie, los animales son de relevancia cultural por su estrecha relación con las actividades humanas. Por milenios hemos domesticado animales para nuestro consumo y alimentación; los utilizamos como modelos experimentales para avanzar nuestro conocimiento y nuestras tecnologías; algunos han sido entrenados para incorporarse a la prestación de servicios de relevancia social; hemos creado espectáculos y actividades deportivas alrededor de ellos; y algunos han sido seleccionados como compañía. A pesar de la gran significancia que tienen para los humanos, suelen ser víctimas de explotación y abusos a nuestras manos. Muchas veces carecen de alimento y agua; de alojamiento adecuado a sus necesidades naturales; de cuidado y atención médica. Algunos animales son lastimados y humillados intencionadamente, como forma de entretenimiento, o son explotados con fines reproductivos y de comercialización (Vanda Cantón B. , 2018).

Los animales han sido miembros de nuestras comunidades por mucho tiempo y son indispensables para el buen funcionamiento de diversas esferas de nuestra sociedad. En consideración de Jason Hribal, autor de *Animals are Part of the Working Class: A Challenge to Labor History* (*Los animales son parte de la clase trabajadora, y otros ensayos*, 2003) las actividades realizadas por los animales no-humanos son indispensables en el desarrollo de todas las naciones ya que ellos en conjunto con el humano han construido el mundo moderno. Sin embargo, en general no existen las condiciones para que los animales con los que convivimos

10. Ética en la investigación con animales no humanos

tengan una vida y una muerte digna, y el sistema económico mundial capitalista ha potenciado el maltrato y la crueldad hacia los demás animales, en especial aquellos que son destinados para el consumo humano. Esta situación amerita una profunda reflexión sobre nuestros deberes para con los otros animales. Primero están las cuestiones bioéticas: por qué y cómo deberíamos aproximarnos al bienestar animal, particularmente en casos dilemáticos como la experimentación en animales. En segundo lugar, están las repercusiones jurídicas del cuidado de los animales: cómo deberíamos considerarlos dentro de las legislaciones y qué implicaciones prácticas tiene esto.

III. ESTATUS MORAL DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

En las discusiones y debates sobre los derechos de los animales es recurrente el concepto del “estatus moral de los animales”; sin embargo, la definición y razón de dicho estatus moral puede ser controversial. En términos generales, se estipula lo siguiente:

— Se argumenta que, si los agentes morales tienen obligaciones morales en relación con X, corresponde a decir que X tiene un estatus moral. Si los humanos tenemos obligaciones morales con los animales, entonces los animales tienen un estatus moral.

— La idea de un estatus moral es claramente neutral, por lo que se considera que puede ser tenida en cuenta en un debate por los representantes de posiciones contrarias. Brinda la posibilidad, además, de hacer inteligible la conexión entre los derechos de los animales y su estatus moral.

— Con las dos consideraciones anteriores se subsana que, aun si los animales no pueden expresar que en efecto tienen un estatus moral y cuál es su valor, eso no significa que no lo tengan.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

El filósofo escocés David Hume, defensor de una filosofía moral experimental, propone una hipótesis de analogicidad entre los seres humanos y los otros animales. Rechaza la posibilidad de aplicar un método especulativo al campo de las ciencias morales, y considera pertinente, en cambio, apelar a la experimentación, que ha probado ser exitosa para el estudio de los fenómenos naturales. Esta hipótesis permite a Hume afirmar que: “al juzgar las acciones de los hombres debemos proceder basándonos en las mismas máximas que cuando razonamos sobre los objetos externos (Hume, 2007)”. Sin embargo, ¿cuál es el fundamento que justifica el empleo del método experimental en las ciencias morales? Hume contempla tres rasgos que habilitan este procedimiento; a saber:

1) Afirmar que existen ciertas analogías entre el plano natural y el moral desde el punto de vista epistémico, que se apoyan en continuidades ontológicas inherentes a ambos. La conexión entre lo natural y lo moral emerge al reflexionar los aspectos comunes de los seres humanos y los animales; razón por la cual se infiere que el funcionamiento de una de estas estructuras (la humana), brinda los elementos necesarios para la explicación de las demás (las de los animales). Hume extiende esta analogía al plano mental, llegando a afirmar que en ambas estructuras actúan las mismas pasiones, y que las causas coinciden también,

2) Emplear la misma metodología de razonamiento para procesar los datos empíricos (“reducción explicativa”). La razón suficiente en la que se apoya Hume para justificar la metodología analógica que desemboca en un paralelo entre los seres humanos y los animales, corresponde a los razonamientos causales. Un principio constitutivo de este tipo de razonamientos consiste, en palabras de Hume, en “una especie de analogía, que nos hace esperar de cualquier causa los mismos efectos que hemos observado [que] resultan de causas similares” (Hume, 1999).

3) Vincular los hechos que se establecen a partir de la experiencia y la observación. Hume considera que al ser mayor la semejanza, la analogía será más confiable y definitiva, lo que permitirá arribar a conclusiones definitivas sobre el vínculo entre los seres humanos y los animales.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Entre las voces de pensadores que han deliberado sobre la condición moral de los animales, se distinguen dos principales: De un lado, el filósofo francés Jacques Derrida, que a lo largo de su carrera expuso serias reflexiones sobre los animales y su afinidad con los humanos. La recopilación de sus escritos lleva por título: *L'Animal que donc je suis (El animal que luego estoy si(gui)endo*, 2006). De otro lado, el filósofo estadounidense Tom Regan, considerado el iniciador de la teoría de los derechos de los animales (*The Case for Animal Rights (El caso de los derechos de los animales*, 1983)), y cuya posición discutiremos a detalle más adelante.

Criterios para la consideración moral

En la obra conjunta *Two Conceptions of Subjective Experience (Dos concepciones de la experiencia subjetiva*, 2009), los filósofos Justin Sytsma & Edouard Machery plantean dos fuentes de la entidad moral, que pueden invocarse como los criterios fundamentales reconocidos por la ética clásica para la atribución del estatus moral de un individuo. Dichas fuentes son: la complejidad en las capacidades cognitivas (o “capacidades cognitivas superiores”), y la sensibilidad. Además de la sensibilidad y la conciencia defendidas por Sytsma y Machery, otra característica que también podría ser condición suficiente para incluir a un individuo en el campo de la consideración moral es que pueda verse favorecido o perjudicado por las acciones de otro agente. Queda la pregunta, entonces, de si los animales en efecto cumplen con dichas características planteadas.

El criterio de consideración más claro es que en efecto pueden verse favorecidos o perjudicados por otros, ya que buscan cumplir un ciclo de vida y tienen intereses propios dictados por su composición biológica; es decir, tienen un genoma. En segunda instancia, si lo importante es la capacidad de tener experiencias sensitivas y/o emocionales, el avance científico también prueba que los animales son en efecto seres sintientes; que poseen sensibilidad. En particular, son capaces de sentir dolor (estado físico) y sufrimiento (estado mental).

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Una de las diferencias entre los animales y los humanos es el desarrollo de la corteza cerebral. Sin embargo, ésta no es necesaria para sentir dolor, ya que la percepción consciente y la localización de éste se realiza en el sistema límbico, y éste es homólogo entre humanos y animales. El sistema límbico también nos permite reconocer a otros y desarrollar funciones afectivas; es el origen de las emociones y los sentimientos; y es el centro de memoria, aprendizaje y elección de opciones. Todo esto indica que los animales tienen experiencias sensibles, emocionales y relacionales (Vanda Cantón B. , 2019).

Los animales pueden tener emociones (instintos que detonan un comportamiento específico) y sentimientos más complejos (construcciones mentales que les permiten hacer lazos con su entorno y se ven reforzados positiva o negativamente). Ambos son indispensables para su adaptación y supervivencia. Por ejemplo, el miedo es un sentimiento presente en situaciones desconocidas y que lleva a respuestas de aversión, como huida, parálisis o agresividad para enfrentar el daño. Otro ejemplo es la aflicción, que en animales gregarios es un intento de permanecer en la manada para sobrevivir. La etología que estudia estos estados internos y subjetivos de los animales – sus emociones y sentimientos –, cómo estos se relacionan con sus comportamientos, y cuáles son sus funciones. Karl von Frisch, Konrad Lorenz y Nikolaas Tinbergen ganaron el Premio Nobel de Medicina en 1973 por estudiar estos patrones de comportamiento (Vanda Cantón B. , 2019).

Los estados mentales de los animales, especialmente de los vertebrados, regulan sus interacciones con el mundo. El comportamiento no es automático, sino que requiere de motivación y de una evaluación de riesgos para tomar la mejor decisión posible. Aunque usualmente se habla del instinto en relación con los animales, es importante resaltar que el instinto no es lo que dicta sus acciones, sino que ellos son capaces de generar estrategias. Por ejemplo, ante el instinto de sentir hambre, la estrategia de un animal puede ser cazar o robar comida de algún otro. Además de esta capacidad de tomar decisiones, los animales prestan atención a su entorno, aprenden de otros, se relacionan con otras especies, y son capaces de resolver problemas; es decir, son inteligentes según la definición de

10. Ética en la investigación con animales no humanos

esta palabra en las ciencias biológicas. Todos éstos son indicios de que, además de ser sintientes, los animales también son conscientes.

En efecto, según la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia (2012): “La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”.

Dado todo lo anterior, parece entonces evidente que los animales cumplen con las características suficientes para ser considerados moralmente. Aunque algunos argumentan que bastaría tomar en consideración la sensibilidad para disponer de un criterio contundente sobre la condición moral de los animales, otros defienden que es su calidad de sintientes y a la vez de pacientes lo que refrenda dicha condición. La situación es la siguiente: si sólo se toma la sensibilidad como propiedad, tendrán estatus moral solo los seres manifiestamente sensibles, lo que dejaría en un lugar de desconsideración, y en consecuencia de desprotección a aquellos en los que no es aún reconocible ni ostensible su sensibilidad.

Según los criterios de consideración moral que se tomen en cuenta, surgen diferentes teorías ético-normativas que se discutirán en el siguiente apartado.

IV. PRINCIPALES TEORÍAS ÉTICO-NORMATIVAS SOBRE EL BIENESTAR ANIMAL

El trasfondo bioético sobre el que se puede deliberar en función de los distintos sistemas normativos refleja enfoques que responden a las preguntas sobre ¿cuál debe ser el estatus moral de los animales no-humanos? y ¿cómo se deben

10. Ética en la investigación con animales no humanos

establecer las relaciones con ellos? Es claro que deben existir límites sobre lo que se puede o no se puede hacer con los animales —cuanto menos, ninguna de las perspectivas bioéticas asume que todo sea aceptable— pero existen discrepancias sobre la extensión de los límites y su fundamentación (Regan, 2004). Reflexionemos sobre los siguientes cuestionamientos:

a) ¿Cuál es la razón para limitar nuestro trato con los animales no humanos?

La primera posible respuesta se basa en la idea de que los animales tienen intereses propios y, por lo tanto, son meritorios de cierta consideración moral. Como nuestras acciones los afectan directamente, debemos limitarnos a ser respetuosos. En contraste, otro enfoque distinto es el antropocéntrico: no tenemos obligaciones para con los animales, pero debemos limitar nuestras acciones por nuestros propios intereses. Los sistemas que se apeguen al primer enfoque se consideran de **deber directo**, mientras que la respuesta antropocéntrica se conoce como **deber indirecto**.

b) ¿Qué tan extensos son los límites morales que debemos imponer sobre nuestro trato con los animales no humanos?

Para esta pregunta existen tres posibles aproximaciones. Para los **abolicionistas**, debemos limitar por completo nuestra utilización de los animales como instrumentos. Es decir, deshacernos de todas las prácticas humanas en las que sólo se considera el valor instrumental de los animales. El abolicionismo es, por ejemplo, una justificación para dejar de consumir productos de origen animal. En el otro extremo están las posturas de **statu quo**, que asumen que los límites morales son mínimos y que es justificado mantener las prácticas como están. El último tipo de posturas —el **reformismo**— se podría considerar como un punto medio, en el que se asume que los límites no son tan extensos como para

10. Ética en la investigación con animales no humanos

justificar abolir todo uso de los animales, pero que sí es necesario mejorar las maneras en las que se utilizan en la práctica.

En conclusión, la definición de cuáles son los límites depende de la justificación de por qué deberían existir. Por ejemplo, si argumentamos que el valor de los animales es puramente instrumental (deber indirecto), entonces fácilmente se puede llegar a una postura práctica de mantener las prácticas como son (*statu quo*). Atendiendo a las respuestas a las preguntas fundamentales, los siguientes son los principales sistemas normativos:

1. Perfeccionismo aristotélico

Según la teoría ética de Aristóteles, el ser humano es perfecto cuando logra la excelencia propia de su género; es decir, cuando encuentra la felicidad, definida como el ejercicio de sus virtudes (Herrera Ibáñez, 2019). Es la posesión de dichas virtudes morales e intelectuales lo que nos hace merecedores de tener cosas, por lo que la justicia requiere un trato inequitativo de los individuos, según el carácter moral de cada uno.

Dado el contexto histórico de Aristóteles, estos tratos desiguales llevaban a situaciones que son injustas y discriminatorias hoy en día. Por ejemplo, ciertas personas, como las mujeres y los esclavos, se consideraban como de un nivel moral menor, y su rol en la sociedad era más bien el de servir a aquellos que sí eran virtuosos. Ya que los animales no poseen la capacidad de razonar y, por lo tanto, no pueden poseer o ejercer virtudes morales e intelectuales, entonces también estos seres serían de menor importancia.

Por lo anterior, es claro que el perfeccionismo aristotélico no argumenta que haya deberes directos hacia los animales. Sin embargo, sí postula un deber indirecto, basado en la idea de que causarles dolor indebido no sería una actitud virtuosa que iría en contra del interés propio del hombre de buscar la felicidad. No pretende que haya límites más allá de eso, ya que los animales existen únicamente para avanzar el bien de los humanos: proveernos con alimento,

10. Ética en la investigación con animales no humanos

vestimenta y otros instrumentos. Por lo mismo, este sistema normativo sería del tipo de *statu quo*, por lo menos en tanto a las prácticas relevantes y actuales en ese tiempo (Regan, 2004).

La categorización moral del perfeccionismo aristotélico se basa en jerarquías impuestas por aquellos en el poder: sólo los hombres varones son capaces de poseer virtudes y tener consideración moral. En el contexto social y cultural en el que vivimos hoy en día, esto sería considerado anticuado y conservador si se practica tal cual. No sería correcto argumentar que, por naturaleza, algunos humanos existen para servir a otros considerados más virtuosos o perfectos. En ese sentido, tampoco sería lógico defender que los animales existen únicamente como instrumentos.

2. Despotismo y gestión

Estas dos posturas se basan en la misma idea de que los humanos tienen un valor moral especial y, por lo mismo, tienen un dominio sobre los animales y el resto de la naturaleza. Sin embargo, el despotismo y la gestión consideran que las implicaciones de este hecho son opuestas (Regan, 2004).

Para el despotismo, la naturaleza existe específicamente para su uso por los seres humanos. Por lo tanto, su único valor es qué tanto puede servir a nuestros intereses. Las posturas del despotismo son mayoritariamente de índole religiosa: el hombre tiene el poder y la supremacía en el mundo natural por derecho divino. En efecto, éstas son ideas compartidas por pensadores como Santo Tomás de Aquino. Es importante señalar que según el despotismo no sería correcto causarles dolor injustificado a los animales, ya que a largo plazo podría provocar que los humanos nos causemos dolor entre nosotros; es una postura de deber indirecto.

En contraste, según las teorías de gestión sí existe un deber directo hacia los animales. El mundo natural es bueno por sí mismo, más allá de nuestros intereses propios, y por lo tanto merece respeto. Sin embargo, los humanos sí tenemos un

10. Ética en la investigación con animales no humanos

valor moral especial y una posición de poder sobre la naturaleza, lo cual nos impone la responsabilidad de cuidar de ella y de los animales.

3. *Contractualismo*

En las teorías contractualistas, la moralidad se presenta como un conjunto acordado libre y racionalmente de límites a la libertad humana. Como lo indica su nombre, es un tipo de contrato y las personas lo “firman” voluntariamente. Ya que lo que es correcto y justo se determina por los contratistas, la moralidad es convencional mas no natural. Se asume, además, que los que hacen el contrato se ven motivados por sus intereses propios. Es decir, el contrato se genera dependiendo de las limitaciones que los contratistas están dispuestos a aceptar, desde el punto de vista de lo que sea mejor para ellos mismos (Regan, 2004).

El contractualismo clásico de Hobbes estipula que las personas que generan el contrato tienen toda la información sobre quiénes son (ej. género, posición socioeconómica, ubicación geográfica, por ejemplo). En cambio, el contractualismo de Rawls se basa en la idea de que los que generan el contrato lo hacen bajo un “velo de la ignorancia”; es decir, no tienen información sobre sí mismos. La diferencia entre estas dos posturas es que la primera se presta a que se discrimine a las minorías, mientras que el segundo tipo de contrato sería teóricamente más justo porque los contratistas no excluirían a ningún grupo si no saben a cuál pertenecen.

Es claro que los animales no pueden ser parte del contrato social, porque no tienen un entendimiento racional de sus intereses. Por lo tanto, la protección que les proveamos depende de nuestros intereses sobre ellos. En ese sentido, las teorías contractualistas son del tipo de deber indirecto. En el caso del contractualismo clásico, por ejemplo, podría apelarse por el cuidado de las mascotas, porque los humanos contratistas sienten cariño por ellas, pero no de animales silvestres si no se encuentra un valor instrumental similar. En el contractualismo de Rawls, a pesar de que se ignoran hechos sobre raza o género, los contratistas sí saben que son seres humanos. Un contractualismo de este tipo

10. Ética en la investigación con animales no humanos

sólo funcionaría como verdadera ética del bienestar animal si el velo de la ignorancia incluyera la especie: si los contratistas no saben que son humanos, entonces por interés propio incluirían la protección de todos los animales por igual (Regan, 2004).

4. *Kantianismo y deontología*

Para Kant, la racionalidad es la característica que separa al ser humano del resto. Las personas, como seres racionales, no somos objetos o instrumentos para lograr algún fin, sino que somos fines en nosotros mismos. En cambio, los animales no son fines en sí mismo y su valor es puramente instrumental. Kant consideraba que el maltrato hacia los animales sería negativo para los humanos, porque perdería los sentimientos humanitarios hacia ellos mismos; habla de un tipo de deber indirecto (Regan, 2004).

El imperativo categórico de Kant es explícitamente antropocéntrico, porque somos las personas autónomas y racionales las que merecemos respeto y consideración moral (Herrera Ibáñez, 2019). Sin embargo, no todos los seres humanos somos autónomos y racionales. Por ejemplo, los bebés, las personas muy seniles, o algunas personas con discapacidades mentales severas. Según la definición estricta de Kant, estos humanos no existirían como fines en sí mismos y no serían meritorios de respeto.

Se puede hacer una división entre los agentes y los pacientes morales. Los primeros son los que pueden responder por sus actos, decididos libre y racionalmente; es decir, son autónomos. En cambio, los segundos pueden reclamar que los agentes cumplan su deber moral de respetarlos, pero no responden por sus actos. Todos los agentes morales también son pacientes morales en algunas situaciones, pero no todos los pacientes morales pueden ser agentes morales. En el caso de los humanos que no son racionales o autónomos, podrían considerarse pacientes morales y se justificaría el respeto hacia ellos (Vanda Cantón B. , 2019).

10. Ética en la investigación con animales no humanos

5. Utilitarismo

Según las teorías utilitarias, la moralidad consiste en un balance de costos y beneficios. La moralidad de las acciones se mide según sus consecuencias; es decir, lo correcto será lo que produzca el mejor resultado. Lo que se busca es maximizar suma total de felicidad de las personas. Esto se logra aumentando la utilidad, definida como algo que produce placer o que evita el sufrimiento.

El utilitarismo y el bienestar animal han tenido una historia diversa. Según Bentham, el primer defensor del utilitarismo, el estatus moral de los animales es el mismo que el de los humanos, ya que ambos son seres sintientes y buscan aumentar su utilidad a través del placer y evitando el sufrimiento. Sin embargo, Mill argumenta después que hay niveles de placeres, y que los placeres intelectuales exclusivos de los humanos son superiores a los puramente sensuales que compartimos con los animales. En ese sentido, los humanos tienen un valor moral mayor (Driver, 2014).

A pesar de las diferencias en sus posturas, tanto Bentham como Mill asumen que los animales son seres sintientes. Los avances científicos apoyan esta idea. Sabemos que los animales experimentan dolor porque evitan estímulos o situaciones que atentan contra su bienestar. Además, las estructuras que forman el sistema nervioso central son similares a las nuestras, y tienen reacciones equiparables. Estos hechos indican que los animales sienten placer y dolor igual que nosotros.

Peter Singer es un utilitarista contemporáneo que ha hecho todavía más trabajo por ampliar el criterio de utilidad para incluir a los animales no humanos y argumentar que existe un deber directo hacia ellos. Si lo correcto es aquella acción que aumenta la utilidad general, entonces el daño a los animales sólo debe permitirse cuando el balance de placer y sufrimiento lo indique. Es decir, cuando éste sea un precio inevitable para obtener la mejor consecuencia. Tenemos la obligación moral de evitar el sufrimiento de aquellos que puedan experimentarlo, además de procurar el placer y el bienestar emocional de los seres sintientes si está en nuestro poder hacerlo (Herrera Ibáñez, 2019).

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Las posturas utilitarias pueden seguir ideas reformistas o abolicionistas, dependiendo del tipo de sufrimiento animal que se esté considerando. Casos que claramente ejemplifican las discrepancias son el consumo de animales como alimento y su uso para la investigación científica (Regan, 2004). De acuerdo con el reformismo, sería correcto alimentarse si se cambian las prácticas de ganadería industrializada. Si se vela por el bienestar de los animales para consumo humano durante toda su vida y durante su muerte, entonces el sufrimiento causado a los animales es menor al beneficio de las personas de alimentarse. De manera similar, en la discusión sobre si es correcto o no usar animales como modelos en investigación, un utilitario reformista argumentaría a favor, porque puede ayudar a mejorar la calidad de vida de los humanos, siempre y cuando el balance costo-beneficio lo indique y las prácticas sean adecuadas.

Los utilitarios abolicionistas, en cambio, estarían en desacuerdo tanto con el consumo de productos de origen animal como del uso experimental. Por ejemplo, Singer argumenta que no ha habido de hecho un mejoramiento a la calidad de vida suficiente para justificar el daño que se hace a los animales de laboratorio (i.e. no se cumple el balance costo-beneficio). Singer propone el término “especismo” para nombrar las actitudes sesgadas a favor de nuestra propia especie; un tipo de segregación por genoma, en el cual se excluye y discrimina negativamente a los individuos que no pertenecen a nuestra especie (Vanda Cantón B. , 2019). Es decir, como Mill, creemos que tenemos un valor moral mayor y le damos mayor importancia a nuestros propios intereses. Por ejemplo, creemos que es más importante mejorar nuestra calidad de vida que la de otras especies, y de este modo argumentamos el uso de modelos animales para investigación. Se podría argumentar que algunos animales incluso tienen capacidades cognitivas más complejas que ciertos grupos de humanos que hemos mencionado previamente y que, si hay disposición de usar a los animales como sujetos experimentales, entonces tendría que haberla también para usar a dichas personas (Regan, 2004).

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Los utilitarios muchas veces son criticados porque pasan por alto los intereses y derechos de los individuos. Es decir, comprometen el bienestar del individuo en nombre de un bien mayor.

6. Teorías ampliadas

Como mencionamos, desde el kantianismo se habla de pacientes morales para argumentar que todos los seres humanos sean meritorios de respeto. De igual manera, puede ampliarse la definición de este término, según diferentes criterios, de tal manera que se extienda el círculo de consideración moral para incluir a otros individuos. Ésta es justamente la manera en la que Singer argumenta a favor del valor moral de los animales como pacientes morales, a través de una ampliación del criterio de utilidad.

También del perfeccionismo aristotélico se puede argumentar un criterio ampliado. La perfección no es un estado exclusivo de los seres humanos, sino que es la manifestación máxima de un organismo según su propia especie. Aunque la manifestación máxima difiere entre animales y humanos, todos buscamos desarrollarnos y cumplir con un propósito por igual. Es decir, todos tenemos un bien propio – el interés por sobrevivir y la tendencia a hacerlo, gracias a nuestra misma constitución biológica y genética – y esto nos hace meritorios de respeto y consideración moral (Herrera Ibáñez, 2019). Paul Taylor propone esta ampliación de consideración moral a todos los seres vivos a nivel individual, y su teoría de respeto a la naturaleza es presentada más a detalle en el cuaderno específico sobre ética ambiental.

Tom Regan, por su parte, propone una teoría específicamente de derechos de los animales. Para ella toma algunas características del utilitarismo, en tanto a los deberes directos para con los animales. Sin embargo, para Regan el valor moral de los animales no viene de un balance costo-beneficio basado en la capacidad de sufrir, sino que depende de un criterio ampliado de la consideración moral según Kant. Es decir, lo que es correcto no depende de las consecuencias, como lo expone el utilitarismo, sino del trato apropiado y respetuoso del individuo como un

10. Ética en la investigación con animales no humanos

fin en sí mismo (Regan, 2004). Por lo tanto, la teoría ética deontológica de Regan está fundada en una máxima universal que incluye a los animales no-humanos.

Aunque puede ser difícil atribuir racionalidad y libertad a los animales, Regan sostiene que algunos, principalmente los mamíferos, manifiestan deseos, creencias, memoria, percepciones, autoconciencia, intención y sentido del futuro. A las entidades que poseen estas características las denomina “sujetos de una vida” (Regan, 2004). Gracias a avances en la ciencia, hoy sabemos que en efecto algunos animales como los grandes simios tienen habilidades cognitivas complejas, desde la capacidad de resolver problemas hasta la posesión de herramientas lingüísticas. Además, son capaces de experimentar una variedad de emociones y son autoconscientes (Herrera Ibáñez, 2019). Regan defiende que los animales que cumplen con los criterios necesarios para ser “sujetos de una vida” tienen un valor intrínseco y pueden reclamar ser respetados como pacientes morales. Deduce, además, que su bienestar no depende solamente de que tengan cubiertas las necesidades básicas, sino que puedan vivir y satisfacer sus propios deseos y propósitos según su especie.

Al promover la atribución de un estatus moral a los animales, Regan propone que sean considerados como sujetos de derecho. Su teoría es de derechos *prima facie*: no son derechos absolutos, sino que se deben ponderar cuando entran en conflicto con otros. Según su consideración, esta teoría promueve dos momentos:

- a) Un momento de evaluación moral de nuestras acciones hacia los animales, donde se verifique si estas acciones son o no justificadas.
- b) Un momento práctico, en el que se sacan conclusiones de las aplicaciones de esta teoría en la relación con los animales, así como de la propia vida como individuos sociales.

Regan considera que un juicio moral ideal (en este caso, respecto a los animales) debe tener las siguientes características: claridad conceptual, información real, racionalidad (o habilidad para reconocer las conexiones entre diferentes ideas), imparcialidad, serenidad (entendiendo que quien actúa

10. Ética en la investigación con animales no humanos

emocionalmente excitado es más propenso a querer resolver los problemas de manera precipitada).

La teoría de derechos de Regan se basa en el respeto de cada individuo como un fin en sí mismo – rechaza el instrumentalismo que considera que los animales son medios para los fines humanos. Por lo mismo, es una postura de tipo abolicionista. Es decir, nunca estará de acuerdo con las prácticas humana que usen a los animales, porque nunca es justificado abusar de otros individuos para cumplir nuestros propios intereses, ni siquiera en búsqueda del bien común.

Regan considera que resulta evidente que el maltrato y las privaciones afectan a los animales y llevan al sufrimiento. En este sentido, lo que arbitrariamente se denomina “eutanasia”, practicada en animales sanos, no es otra cosa que una privación de la vida, que es su única posesión y su mayor riqueza; todos los animales quieren seguir viviendo. La tesis principal de la teoría de Regan apunta a la defensa de los animales como sujetos morales cuyo primer derecho es no ser maltratados, ni sacrificados, independientemente del “beneficio” que esto pueda traer a los seres humanos. Por ejemplo, prohíbe el uso de animales en nombre del avance científico, independientemente de si pudiera haber un beneficio significativo para la humanidad. Incluso argumenta que de hecho la ciencia se ha limitado porque, al estar acostumbrados al uso de modelos animales, no se han buscado alternativas metodológicas que podrían ser más útiles (Regan, 2004).

De los tres tipos de teorías ampliadas que hemos mencionado, unas son más constrictivas que otras. La actitud aristotélica se puede asumir en todos los casos, e incluso deja la puerta abierta para la consideración de los seres vivos en general con una visión ecocéntrica. En varios casos se puede asumir la postura utilitarista ampliada, especialmente en animales vertebrados. Finalmente, en menos casos se puede asumir el criterio deontológico ampliado, porque es más limitado el número de animales que podrán considerarse como “sujetos de una vida” (Herrera Ibáñez, 2019).

10. Ética en la investigación con animales no humanos

7. Ecofeminismo como postura no individualista

Todos los anteriores representan sistemas normativos basados en el reconocimiento del valor del *individuo*. Articulan un principio moral abstracto (i.e. respeto), universal (sin importar tiempo, lugar o circunstancia, aplicable para todos los que pueden tomar decisiones morales), e imparcial (no favorece a ningún individuo o especie). Esta clase de posturas perpetúa la preeminencia moral del individuo aislado y atomizado, característica de la tradición filosófica occidental antropocéntrica.

Según la ecología profunda, los humanos no están por encima de la naturaleza, sino que son parte de ella. La vida moral es experimental, no inferencial, y el fundamento filosófico de la teoría es relacional. Aunque los ecólogos profundos enfatizan que el mundo natural no existe para nuestro uso, en algunas situaciones presentan posturas de *statu quo* más que abolicionistas o reformistas. Por ejemplo, han argumentado que hasta cierto punto podemos hacer uso de los animales en tanto nos ayuden a llegar a un autoconocimiento mayor como parte del mundo natural. Es decir, podría incluso justificarse la caza de animales como una manera de experimentar el entorno y construir una vida moral más compleja (Regan, 2004).

El ecofeminismo es otra postura ética que critica la necesidad de principios morales abstractos, universales e imparciales, que ignoran la realidad relacional del ser humano con su entorno. Tiene las mismas implicaciones abolicionistas y de deber directo que la visión de derechos de los animales de Regan, pero el fundamento teórico es distinto. El ecofeminismo encuentra paralelos entre la opresión de las mujeres y del mundo natural por parte de un sistema patriarcal. Por ejemplo, argumenta que la caza es un reflejo de la necesidad patriarcal de dominar y someter. Por lo tanto, el ecofeminismo aboga por las víctimas de la dominación androcéntrica, incluyendo a los animales no humanos.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

8. *Perspectivas bioéticas y la protección de los animales*

El concepto de “bienestar animal” se refiere al estado en que se encuentra un animal. Por otro lado, la forma de tratarlo puede designarse con términos como “cuidado de los animales”, “cría de animales” o “trato compasivo de los animales”. Los siguientes se consideran como los modos adecuados para evaluar el bienestar animal:

- a) La salud física y biológica del animal, que incluye la protección de frente a las distintas enfermedades, la malnutrición y el daño físico y emocional.
- b) El estado afectivo del animal, que vigila los capítulos negativos como el sufrimiento, el dolor, el hambre y la angustia.
- c) El bienestar del animal, que depende de su expresión de vida de modo razonablemente natural, libre de desarrollarse y realizar comportamientos propios a su naturaleza, con elementos naturales a su favor, como los ambientes al aire libre, el agua, la tierra, el sol.

A nivel internacional el concepto de bienestar animal se ha venido enriqueciendo a través de la promulgación de actas y declaraciones. Un ejemplo de ello es la creación en Inglaterra de las “5 libertades”, anunciadas en 1965 en el marco de una investigación ordenada por el gobierno británico. Dichas “libertades” buscan desarrollar normas orientadas a mejorar el marco protector del bienestar animal en concordancia con las necesidades de consumo y desarrollo industrial. Brevemente, se trata de las libertades de pararse, sentarse, darse vuelta, asearse, y poder estirar sus extremidades. Posteriormente, en 1993, el Consejo de Bienestar Animal del Reino Unido estableció que estas definiciones dejaban fuera otros comportamientos y necesidades igualmente esenciales para el animal. A partir de las modificaciones, las 5 libertades pasaron a ser:

- Ser libre del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

- Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda.
- Ser libre del dolor, del daño de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido.
- Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie.
- Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental.

Así descritas, las 5 libertades fueron sido incluidas en el Acta de Bienestar Animal de Nueva Zelanda y Costa Rica y en el Código Sanitario de Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), constituyéndose como un gran avance para el estudio bioético de los animales no-humanos.

La experiencia ha de mostrado que, lamentablemente, la percepción general de que los animales son inferiores e irrelevantes es mayor que la consideración comprensiva y compasiva, incluso en cuanto a las libertades básicas descritas. En este sentido, la aplicación de sanciones en los casos juzgados de maltrato animal no da lugar necesariamente a la inhibición de conductas delictivas ni a la suspensión de prácticas degradantes contra los animales. Frente a la vigilancia de la ley se esgrimen argumentos que evaden responsabilidades, lo que trae como resultado que tanto las campañas sociales en favor de los animales, como las legislaciones mismas resulten ser ineficaces.

Por lo anterior, se debe considerar cada vez con mayor insistencia la protección jurídica de los animales, fundada en conocimientos científicos y vinculando su supervivencia con la de la misma sociedad. En otras palabras, combinar la labor de la ley, la policía y el ministerio público, con la educación, los medios de comunicación, las culturas, etnias y religiones. A este respecto el sociólogo estadounidense Edward Alsworth Ross propone una serie de categorías enfocadas en los problemas del orden y la organización social, así como en la

10. Ética en la investigación con animales no humanos

estabilidad social, que traigan como resultado la “aceptación” de valores unificadores con los cuales trascender los imperativos de raza, etnia, credo, ideología y cultura. Asociada esta perspectiva a la protección de los animales, se tendrá a disposición un presupuesto bioético fundamental.

México cuenta en la actualidad con distintas entidades federativas que contemplan legislaciones enfocadas en el bienestar y la protección de animales que resultan víctimas de maltrato, crueldad y crimen; estas leyes responden a una definición no antropocéntrica del estatus jurídico de los animales, lo cual se discute más a fondo a continuación. Pero la auténtica protección responderá en su momento a tres procesos que se pueden singularizar en tres palabras: educación, sensibilización y defensa.

V. ESTATUS JURÍDICO DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

Para una mejor comprensión y explicación de los derechos de los animales, lo más adecuado podría ser citar textualmente la Declaración Universal de los Derechos del Animal, ya que allí se expone cuál es su pertinencia y por qué se ha llegado a su formulación. Dicha Declaración presenta la lista de los derechos que se deben reconocer y precisa que éstos se derivan de las leyes federales, locales y de distintos reglamentos alrededor del mundo. La Declaración fue firmada en el marco de la III Reunión sobre los Derechos del Animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, y fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas. Cinco años después, el 15 de octubre de 1978, se realizó su proclamación por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas; como consecuencia de ello fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En la discusión sobre el bienestar animal, en ocasiones existe una enorme confusión entre el estatus moral y el estatus jurídico. Mientras el primero hace

10. Ética en la investigación con animales no humanos

referencia a los círculos de consideración ética, el segundo responde a qué debemos hacer jurídicamente con los animales; es decir, dónde deben encontrarse los animales en el derecho.

Existe una división sistemática fundamental en el derecho. Desde el derecho romano, por un lado, se encuentran las personas —todo aquello que tiene forma o apariencia de ser humano— y por otro las cosas —todo lo que no es persona. El estatus jurídico se define según si se es persona o cosa. Históricamente, los animales han sido considerados cosas, a pesar de que parece absurdo equiparar un ser vivo a una cosa, especialmente pensando en los animales de compañía. Sin embargo, tampoco sería correcto aseverar que un animal tenga forma o apariencia humana, por lo que queda la pregunta de si podría considerarse a un animal una persona. Una propuesta es sustituir los conceptos de la división sistemática: de personas pasar a sujetos, y de cosas a objetos. Los sujetos siguen siendo los seres humanos, pero el término se vuelve más amplio. Por ejemplo, no podríamos llamar a la humanidad en su conjunto una persona, pero sí puede considerarse un sujeto (Nava Escudero, 2019).

No obstante, los avances de las sociedades modernas en términos de derechos, y aun con esta nueva definición, los animales con los que coexistimos han permanecido del lado de los objetos o cosas, lo que los hace susceptibles de apropiación y destrucción en orden a la utilidad que puedan reportar. Sin embargo, es posible cambiar su estatus jurídico: se pueden personificar o subjetivar, como se hace, por ejemplo, con las empresas. Si se cambia el estatus jurídico no se dice que los animales dejen de ser animales, o que se conviertan en personas humanas, sino que dejan de ser objetos para convertirse en sujetos, para lograr mayor protección. Esto es importante porque las personas jurídicas o sujetos son los titulares de derechos, mientras que las cosas u objetos no tienen relación jurídica y no pueden tener derechos.

Existen diferentes enfoques jurídicos, los cuales se reflejan en variantes de regulación. La pregunta sobre dónde se encuentran los animales en este espectro entre objetos y sujetos de derecho es en ciertos modos paralela a la pregunta de

10. Ética en la investigación con animales no humanos

cuál es su estatus moral, con una visión antropocéntrica en un extremo y una ecocéntrica en el otro. La visión antropocéntrica dominante cosifica a la naturaleza y, en particular, a los animales. Esta visión reduccionista se implementa en la regulación con la definición de los animales como bienes: los animales son nuestras propiedades, sin ninguna consideración especial. El enfoque tradicional se encuentra establecido y vigente en la legislación civil de México — ya sea en el orden federal, en el Código Civil Federal o en la legislación local civil de cada uno de los 32 Estados. En esta legislación de corte “napoleónica” predomina la clasificación “gayana-justiniana”, que considera a los animales como cosas (*res*) o bienes muebles. El pensamiento gajo-justiniano tiene como eje fundamental el *Corpus Iuris Civilis* (creado entre 527 y 533 d. de C.), por lo que las legislaciones actuales que clasifican como “cosas” a los animales no-humanos son, desde todo punto de vista, arcaicas.

Un siguiente paso es la consideración de los animales como elementos naturales. El estatus jurídico sigue siendo el de cosas u objetos, pero se reconoce que los seres vivos pertenecen a una categoría especial. Esta visión está plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los animales se reconocen como recursos naturales susceptibles de aprovechamiento y apropiación. Sí se habla de conservación, insinuando que existen obligaciones hacia los animales, pero esto no es en general para todas las especies en todos los casos.

El deber de protección es la postura más común sobre el estatus jurídico de los animales. Se reconoce que los humanos tenemos obligaciones de cuidado hacia ellos, pero siguen perteneciendo a la categoría de objetos, por lo que no tienen derechos. Tal es el caso de la Ley General de Vida Silvestre (2000), donde se hace referencia a los animales en términos del aprovechamiento extractivo (caza) y no extractivo (observación), y se regula el trato digno y respetuoso durante la posesión o propiedad de los animales (Nava Escudero, 2019).

Después de estos enfoques de cosificación se encuentran algunas visiones donde los animales son considerados cuasi-sujetos. Se reconoce que los animales

10. Ética en la investigación con animales no humanos

tienen ciertos derechos, pero no como algo normativo, sino como principios. En la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (2002), por ejemplo, se define a los animales como seres orgánicos, vivos y sensibles. Deben ser protegidos de maltratos, crueldad, sufrimiento, zoofilia y deformaciones físicas, así como recibir atención de sus enfermedades y del estado de sanidad de sus espacios de manifestación. Se presenta un catálogo de principios: derecho a vivir libre en su propio ambiente; derecho a vivir y crecer al ritmo y condiciones de vida y libertad propias; derecho a la alimentación; derecho al reposo.

Cuando se entiende que el trasfondo del reconocimiento de un animal como un ser sintiente debe ser el trato digno, se está avanzando a su consideración como “persona jurídica”, es decir, como quien gana consideración por su presencia, vigor, expresión, afectividad y participación, aunque carezca de lenguaje articulado verbal o su anatomía corporal sea radicalmente diferente a la de los seres humanos. La persona es su misma dignidad y el reconocimiento que de ésta se haga. Al conceder dignidad a los animales, como sucede en el caso de los animales de compañía (perros, gatos, caballos), algo de la relación vertical entre hombres y animales se transforma en horizontal: de persona a persona.

Otro ejemplo donde los animales son cuasi-sujetos es la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 18, apartado B, donde se hace énfasis en la protección a los animales. Los reconoce como seres sintientes que deben recibir trato digno. En la Ciudad de México, toda persona tiene un deber ético, así como una obligación jurídica, de respetar la vida y la integridad de los animales. Es importante resaltar que, aunque se dice que los animales deben recibir un trato digno, no se expresa que los animales por sí mismos sean dignos. Por lo tanto, se mantiene una tutela de responsabilidad común sobre los animales, donde los humanos tienen obligaciones hacia ellos, pero no existen derechos como tal (Nava Escudero, 2019).

En el extremo ecocéntrico del espectro se encuentra la personificación de los animales; es decir, su consideración absoluta como sujetos. Desde un punto de vista de derechos animales, esta clase de regulación es a la que se debe aspirar.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Algunas sentencias relevantes desde esta postura son el caso de la orangutana Sandra en la jurisprudencia argentina, discuta más adelante, y la sentencia del Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, del 22 de septiembre de 2015. En esta última se destaca que “la evolución de los derechos de los animales permite concluir que ya no se les puede considerar como cosas, sino sujetos de derecho” (Nava Escudero, 2019). Sin embargo, esto todavía no se ve reflejado en la regulación.

1. *Derechos de los animales y su protección jurídica*

A veces cuando se habla sobre derechos de los animales existe resistencia, en parte porque no es claro realmente qué significaría reconocerlos. Es importante señalar que, si los animales se consideran sujetos de derecho, dicha consideración en tanto individual como colectiva. Además, se pueden entender los derechos de los animales en dos dimensiones diferentes, aunque ambas hacen referencia a su protección y defensa. En el sentido amplio encontramos las teorías ético-normativas que hemos discutido, las cuales plantean con diversos argumentos la consideración moral de los animales. En el sentido estricto, se encuentran las teorías que proponen el reconocimiento expreso de derechos a los animales, como el derecho a la vida, a la integridad corporal, a la libertad y a ser tratados con respeto (Nava Escudero, 2019).

La posición del filósofo Tom Regan puede analizarse tanto del sentido amplio como del sentido estricto. Su exposición de los derechos de los animales guarda relación con la aceptación o la convicción de que algunos de ellos manifiestan el estatus de “sujetos de una vida”. En este sentido, su “bienestar” no depende simplemente de la atención precaria o mínima de sus necesidades fisiológicas y adaptativas, sino de que efectivamente puedan desplegar esos potenciales de percepción, emotividad e intencionalidad. Por supuesto, estos parámetros varían en función de las especies de animales que se tomen en consideración, lo que hace más rico el aprendizaje, pero a su vez más comprometedor la disputa y defensa de sus derechos.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Toda defensa de los derechos de los animales enfrenta el instrumentalismo que secularmente las sociedades y las culturas han defendido sin mayores consideraciones bioéticas. Pero al considerar su situación a la luz del derecho, se debe argumentar cada vez con mayor fortaleza que los animales no son medios para el cumplimiento de los fines humanos, sino que están, como los humanos, recubiertos de un estatus moral que los hace poseedores de algunos derechos básicos. En el ensayo «Enfoque ético y jurídico de la protección animal», la investigadora Ileana Gabriela Rivero Sosa, plantea:

“En México, encontramos nuestra primera referencia de “bienestar animal” en la Ley Federal de Sanidad Animal, donde nos marca como objeto de la mencionada ley:

El diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

El órgano encargado de vigilar la observancia de esta ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) que contará con las atribuciones necesarias para su correcta aplicación. De acuerdo a este criterio, la SAGARPA tiene como atribución expedir otras disposiciones para lograr el fin requerido, es así como establece diversas normas oficiales para garantizar el buen cuidado de los animales” (Rivero, 2017).

En las controversias sobre el reconocimiento de derechos a los animales, resaltan preguntas sobre si toda la naturaleza tiene derecho, si se trata de todos

10. Ética en la investigación con animales no humanos

los animales o sólo de algunos particulares, de qué tipo de derechos se habla, y qué procedería en una colisión de derechos. Hay que aclarar que la teoría de derechos de animales se delimita específicamente a estos seres, mas no al resto de la naturaleza; ésta es una discusión separada, aunque también ha habido avances legislativos. En cuanto a la definición de cuáles animales serían sujetos de derecho y cuáles no, cabe señalar que muchas veces se hacen categorizaciones que pueden considerarse ilógicas, por lo que las justificaciones parecen insuficientes. En las legislaciones actuales todavía no se considera a todos los animales por igual, y se crean diferentes categorías de derechos. Por otro lado, cuando se habla de derechos de los animales se discuten únicamente derechos morales básicos. Finalmente, sí pueden existir colisiones de derechos entre animales y personas humanas, así como entre animales y otros animales. En estos casos, es importante que el marco legal tome en cuenta las diferentes posturas ético-filosóficas con respecto a los animales para tomar las mejores posibles decisiones.

Veamos de manera cronológica algunas de las experiencias legislativas sobre el tema a nivel europeo:

- 1988 – Austria, queda establecido en el Código Civil que los animales no son cosificables.
- 2004 – Austria incorpora en la Constitución que existe una responsabilidad con los animales y en función de ello es tarea del estado velar por su bienestar y su vida.
- Alemania reforma el código civil y genera la “ley para la mejora de la situación judicial de los animales”
- 2002 – El parlamento suizo propone la reforma constitucional denominada “un nuevo estatus jurídico para los animales”. En ella queda expuesto que ellos son seres vivos dotados de sensibilidad susceptibles al sufrimiento, y no son objetos, lo que implica que sus intereses deban ser tomados en aquellas decisiones que los involucren.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

- Suiza modifica el código penal estableciendo penas para quienes trasgredan a los animales o les exijan realizar trabajos que sobrepasen su capacidad.
- 2007 – Tratado de Lisboa del Parlamento Europeo (leyes generales). “Los estados miembros tendrán la obligación de tratar a los animales como “seres sensibles” en sus legislaciones internas, y tomar en cuenta sus intereses al aplicar políticas en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico (con excepción de ritos religiosos) (Vanda Cantón B., 2019).

2. Análisis de caso: Derechos de personas no humanas

Se han llevado a juicio casos en los que se reclama el reconocimiento ante la ley de ciertos animales como sujetos titulares de algunos derechos fundamentales, más que como objetos de protección del derecho. De todos los animales, el estatus jurídico de los grandes simios – los más evolutivamente cercanos al ser humano – ha sido ampliamente discutido.

En Argentina en el 2014, una orangutana llamada Sandra fue la protagonista de una sentencia histórica para los derechos de los animales. Ésta es la primera vez que se declara a un animal como sujeto de derechos, otorgándole el estado de “persona no humana”. Aunque en este caso no se defiende que un animal sea una persona en tanto a la connotación filosófica de la palabra, se argumenta a favor de su consideración legal como tal, considerando que una empresa, por ejemplo, es clasificada como un tipo de persona moral (Altares, 2015).

Sandra nació en cautividad en un zoológico alemán en 1986, y eventualmente fue trasladada a un zoológico en Buenos Aires en 1994. Una asociación civil de derechos de los animales decidió llevar su caso a juicio, argumentando que la reclusión de Sandra en un zoológico consistía en una privación injustificada de su libertad. El litigio estratégico se basó en la necesidad de reemplazar las normas antropocéntricas preponderantes en nuestros sistemas legales, por principios de

10. Ética en la investigación con animales no humanos

consideración moral y legal fundados en un entendimiento más amplio de la ética ambiental. El argumento se apoyó de evidencia científica sobre la naturaleza de los grandes simios, así como cuestiones relacionadas con las condiciones de vida de Sandra.

Se argumentó que, como ya mencionamos, los orangutanes son seres genéticamente similares a los seres humanos y que tienen un sistema nervioso central con funciones análogas, por lo que el rango de emociones y pensamientos de unos y otros pueden ser equiparables. Además de sus capacidades cognitivas, estos animales tienen vidas sociales y culturales complejas. Por lo mismo, el hecho de que Sandra hubiese vivido toda su vida en cautiverio era una fuente de estrés y depresión, en contra del bienestar animal. Más aún, el espacio donde se tenía a la orangutana no contaba con las condiciones mínimas para su bienestar: no había áreas verdes, espacios para ejercitarse, ni tampoco algún plan de enriquecimiento ambiental que le permitiera llevar a cabo los comportamientos típicos de su especie y facilitar su adaptación. Por último, se argumentó que esta especie se encuentra en un estado crítico de peligro de extinción.

El tribunal falló a favor de Sandra, dictando que “es un sujeto no humano titular de derechos fundamentales y, como tal, su cautiverio y exhibición violan sus derechos incluso si recibe alimentos y no es tratada con crueldad”. (Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA sobre amparo, 2015) La sentencia tuvo dos ejes de análisis principales, el primero relacionado con un estudio del estatus jurídico de los animales según la normatividad existente, y el segundo basado en la idea de que las clasificaciones impuestas por los humanos son construcciones sociales.

Sobre el primero se retoma la utilización de la palabra “víctima” para referirse a animales que han sufrido algún maltrato. Dicho maltrato puede ser reclamado según la Ley de Maltrato Animal, de tal modo que el interés jurídico protegido en estos casos no es el de alguna persona física o moral, sino el del animal —la víctima— mismo, que es titular de tutela frente a ciertas conductas humanas. Además, se hace referencia al hecho de que el Estado se había hecho en

10. Ética en la investigación con animales no humanos

ocasiones cargo de la “jubilación” —provisión de salud, vivienda y alimentación— de algunos canes detectores usados en la aduana. En este caso, los perros por sí mismos tienen derechos análogos a los de sus guías humanos. Por lo tanto, los animales ya eran de cierto modo considerados sujetos, y no objetos, de derecho.

El segundo eje de análisis de la sentencia da cuenta de que, como todas las categorías dadas por las personas, la decisión de qué es considerado superior y qué es considerado inferior y, por consiguiente, quién debe o no tener derechos, es una construcción social mas no natural. Se argumenta sobre la importancia de reconocer que dichas categorías y clasificaciones surgen de relaciones de poder y jerarquías, muchas veces arbitrarias, que a lo largo de la historia han resultado en la dominación y el sometimiento de minorías sociales y, en este caso, de seres vivos distintos al humano. Por lo tanto, las categorías impuestas no deben verse como estáticas y homogéneas, sino que son categorías dinámicas y existe la posibilidad – sino es que la obligación – de adaptarlas según el contexto social cambiante en el que se utilizan.

La interpretación jurídica del tribunal argentino fue de avanzada. Se insistió sobre el hecho de que es importante reconocerles a los animales el carácter de *sujetos* titulares de derechos, a manera de “personas no humanas”, en tanto que los animales no son cosas y, por lo tanto, no pueden ser *objetos* de derecho. Es importante resaltar que la categoría de “persona no humana” no le otorga a Sandra o a otros animales la titularidad de los derechos de las personas humanas, ya que esto sería una interpretación descontextualizada – los animales, aunque velemos por su bienestar, no son seres humanos – y tendría implicaciones innecesarias (Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA sobre amparo, 2015). Ésta es una aclaración similar a la que se hace para los derechos humanos, los cuales son ejercidos por personas físicas, pero no por personas morales. La categoría de “persona no humana” es más bien un reconocimiento de que los animales deberían ser titulares de un conjunto particular de derechos relevantes a su vida y su bienestar.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Después de la sentencia se concluyó que Sandra no estaba en condiciones de ser liberada a vida silvestre, pero que debería ser trasladada a un santuario. Con este caso, así como un número de otros casos alrededor del mundo, se inicia una nueva era para los derechos de los animales. Se asume que un animal – por lo menos aquellos con capacidades cognitivas y sociales complejas como los delfines, elefantes o incluso las vacas (Altares, 2015) – es un sujeto de derecho y que, siempre y cuando una persona física o moral hable por él, estará en posición de reclamarlos.

VI. INVESTIGACIÓN CON ANIMALES NO HUMANOS

El filósofo estadounidense Michael David Resnik da respuesta a la pregunta recurrente: ¿por qué se requiere que la investigación sea ética? Resnik contempla las siguientes razones para justipreciar una perspectiva ética en las labores de investigación:

- Fundadas en la búsqueda de la verdad y el conocimiento, al igual que en el control del error, las normas éticas promueven objetivos de investigación; un ejemplo de esta consideración es que las normas éticas prohíben la falsificación de la información y el uso de datos falsos.
- Los valores éticos esenciales promocionan el trabajo colaborativo y la solidaridad en los grupos de investigación, generando fenómenos como la mutua confianza y la protección de los derechos de autor.
- Las normas éticas dan a los investigadores el estatus de responsables legales ante el público en general, especialmente cuando los proyectos son financiados por el Estado, y corresponde a la opinión pública resaltar la integridad, responsabilidad y confiabilidad de los investigadores para que puedan continuar con su labor.
- Un buen número de normas propias al ejercicio de la investigación promueven valores como la responsabilidad social, el acatamiento de los derechos humanos, el bienestar de los animales, la prevalencia de la salud, etc.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

En términos generales, a nivel nacional e internacional las normas éticas en investigación se orientan a la protección de los seres humanos siguiendo los debidos protocolos en la utilización de sus organismos como focos de investigación. En virtud de lo anterior, la ética en investigación ha cobrado tal relevancia que hoy se le considera extendida y aplicable a todo ser sentiente, particularmente a animales no humanos. A esto responde la creación del *Committee on Animal Research and Ethics* (CARE), de la Asociación Psicológica Americana; y haciendo coro a éste, otros Comités de Ética de Investigación en Animales, en especial el Comité Interno de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL) que debe estar presente en toda institución que haga experimentación con animales.

El CICUAL no es lo mismo que el Comité de Bioética, el cual sólo regula investigación con seres humanos. Es importante la separación, ya que los requerimientos de un paciente humano no son los mismos que los de un animal, y deberían considerarse de manera específica para velar por el bienestar de cada uno según sus condiciones (Heras Romero, 2018). El objetivo de dichos comités consiste en delimitar el propósito científico de las distintas investigaciones, el cual debe plantearse claramente para que sea justificada la utilización de animales de experimentación, especialmente en lo que tiene que ver con balance entre daño a los sujetos y beneficio a la sociedad. La principal exigencia para la aprobación de los protocolos éticos de investigación reside en que los potenciales resultados sean de utilidad para el bien de la humanidad, o de la especie estudiada. Sólo bajo tales condiciones debe avalarse el riesgo, daño o sufrimiento al que se someterían los animales seleccionados. De lo anterior se infiere que la investigación con animales debe llevarse a cabo con responsabilidad y criterios éticos. Es importante señalar que el CICUAL es el punto de partida para el cumplimiento de la normatividad sobre el cuidado y uso de animales, y éste debe ser el eje rector para asegurar el bienestar animal, a través de la educación y la correcta implementación de tecnologías.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Se puede hablar de investigación éticamente justificada cuando la discusión sobre el conflicto entre el “beneficio potencial” de los seres humanos y el daño que reciben los animales se centra en asuntos como:

- Que la investigación clínica tenga un valor demostrable, el cual conlleve un mejoramiento en el bienestar de la población en general.
- Que los protocolos cuenten con validez científica, porque en el caso contrario no generará conocimientos ni producirán beneficio alguno.
- Que la proporción que se define entre el riesgo que corren los animales en su salud e integridad frente al beneficio de la investigación resulte favorable, teniendo como parámetro el bienestar o el mínimo daño posible para el animal.
- Que el manejo de los animales que son tomados como cepas o modelos sea realizado por personal con formación clínica veterinaria, que les permite interpretar adecuadamente los cambios en el estado y en la salud de los animales.

Las alternativas que se proponen para menguar el impacto de la experimentación con animales no-humanos, distinguen tres principios a seguir: reemplazo, reducción y refinamiento. Se entiende por *reemplazo* la aceleración en el desarrollo y uso de modelos y herramientas basados en avances tecnológicos, que permitan suplir la participación de animales en los experimentos científicos. En cuanto al reemplazo, es importante señalar que siempre va a llegar un momento en el que sea imprescindible usar un animal, porque se debe estudiar el organismo completo como un ente sistémico (Heras Romero, 2018). La *reducción* es la implementación de métodos que minimicen la cantidad de animales que se proyecta utilizar en los distintos experimentos científicos. Finalmente, el *refinamiento* hace referencia a la adopción de métodos que minimizan la alteración, daño y sufrimiento de los animales con los que se realizan experimentos científicos.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

1. Marco legal en México

La regulación oficial y vinculante sobre investigación biomédica en México es muy pobre. Se hace mención al uso de animales en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación, donde se estipula que no debe haber abusos, debe estar bien fundamentado el uso. La NOM-062-ZOO-1999, vigilada por SAGARPA, cubre animales con fines de investigación, docencia, y para uso en constataciones de biológicos. También existen la declaración mexicana y principios básicos de la experimentación en animales de la Comisión Nacional de Bioética, y la guía para el cuidado y uso de los animales de laboratorio, Academia Nacional de Medicina.

También existen lineamientos internacionales, aunque no son vinculantes; se encuentran:

- Directiva del Consejo de los Estados Europeos respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (86/609/CEE).
- Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas – Normas Internacionales para la investigación biomédica con animales (Ginebra).
- Tratado de Ámsterdam – protocolo sobre la protección y el bienestar animal
- Universal Declaration on Animal Welfare Resolution, No. XIV (OIE).

Los puntos estipulados por la normatividad mexicana e internacional se pueden resumir como sigue (Vanda Cantón B. , 2018):

1. Los experimentos con animales sólo son justificados cuando son imprescindibles y no hay metodologías alternativas.
2. Exista evidencia en la literatura de que el estudio es necesario y novedoso.
3. Los animales deben incluirse en los protocolos y artículos como “sujetos experimentales” y no como parte de los materiales y métodos.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

4. Los animales seleccionados deben cumplir con las características adecuadas para el protocolo (especie, edad, sexo, etcétera), y se debe usar únicamente el número de animales necesarios para cumplir con la validez estadística. Además, los animales deben tener una procedencia legal.

5. Los animales deben ser alojados en lugares adecuados para sus necesidades, excepto cuando el protocolo de investigación justifique lo contrario.

6. Deberán contar con atención médica veterinaria siempre disponible.

7. Se debe reconocer que son seres sintientes, por lo que existe una obligación ética de evitar o reducir al máximo las situaciones que produzcan dolor y/o miedo.

8. Debe incluirse protocolos de anestesia, analgesia y/o sedación profunda durante cualquier procedimiento que produzca sufrimiento o dolor.

9. En caso de que no puedan utilizarse analgésicos o anestésicos por los requerimientos del protocolo, los comités de ética de investigación con animales deberán decidir si es justificado aprobar dichos estudios o no.

10. Se deberá aplicar el criterio de punto final humanitario siempre que un animal sobreviva a procedimientos que produzcan incapacidad física o dolor.

11. Los animales deben recibir una buena muerte, rápida, sin dolor ni ansiedad, siguiendo los métodos de eutanasia apropiados.

12. Los cadáveres de los animales no deberán ser desechados hasta que se constate que la muerte es irreversible.

Por su parte, algunas de las faltas éticas en las que se puede llegar a incurrir con el uso de animales en procesos de investigación y enseñanza son:

- El uso desmedido de ejemplares para la obtención de resultados aceptables.
- No recurrir a metodologías que permitan el uso métodos alternativos
- Hacer caso omiso al principio bioético de las 3R's (Reducir, Reemplazar y Refinar)

10. Ética en la investigación con animales no humanos

- Realizar experimentación que esta reportada en la literatura científica para cumplir con un programa de enseñanza
- La no utilización de analgésicos o manejo del dolor para no alterar los resultados esperados en la investigación.
- Algunas de las metodologías y técnicas empleadas en el proceso de investigación no tienen sustento teórico científico
- El no uso del punto final humanitario (momento en que se debe sacrificar a los animales cuando las condiciones de dolor y sufrimiento son más altas a las que el animal puede soportar o tolerar)
- El uso de animales en investigaciones que no están correctamente planteadas en términos metodológicos, lo que deriva en resultados inadecuados, deficiencias éticas que limitan su publicación.

La investigación básica con experimentación en animales aporta elementos científicos que fomentan la mejora en la calidad de vida de los seres humanos, y de otros animales, esta es una de las razones por las cuales debemos tener consideración ética hacia ellos. Las preguntas elementales que desde la bioética debemos plantear al momento de considerar el uso de animales como sujetos de experimentación son: ¿realmente tengo el derecho de hacer con los otros animales cosas que no considero hacer en mi persona o en la de los demás? ¿De qué manera puedo retribuir en beneficio a los animales o a la especie que a fungido como sujetos de experimentación para el enriquecimiento la ciencia?

2. Análisis de caso: Incumplimiento de la normatividad en un bioterio

Los bioterios son espacios destinados a la cría, mantenimiento y/o uso de animales de laboratorio para protocolos experimentales. Existen tres tipos de bioterio: (i) para producción, en los que se lleva a cabo la reproducción, crianza, mantenimiento y distribución de los animales, (ii) para experimentación, en los que se usan los animales para el desarrollo científico y tecnológico, pruebas de laboratorio o enseñanza, y (iii) los bioterios mixtos, en los que se llevan a cabo las

10. Ética en la investigación con animales no humanos

actividades de los dos tipos anteriores. Los bioterios también pueden dividirse según el tipo de animales que alojen, incluyendo modelos marinos (ratas y ratones), otros roedores, perros y gatos, y primates no humanos. Dependiendo del tipo de bioterio y las especies que albergue, estos centros deben contar con ambientes estandarizados que garanticen el bienestar de los animales, la seguridad del personal que en ellos labora y la calidad de los experimentos que utilicen sus especímenes. Los bioterios tienen un carácter de interés público, ya que son parte fundamental de la investigación biomédica y de la salud pública. (Gil & Rodríguez, 2019)

México es uno de los principales países en exportar animales para uso en bioterio (Gil & Rodríguez, 2019). El funcionamiento de estos centros es regulado por la SAGARPA, por medio de la NOM-062-ZOO-1999, cuyo propósito principal es establecer las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio. Cabe señalar que esta norma no es aplicable en todos los casos, ya el tipo de especies que se toma en cuenta es limitado, excluyendo a algunos animales que también se utilizan en investigación, como caballos y borregos. De acuerdo con el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, cualquier persona física o moral que aloje, produzca, utilice o distribuya animales con fines de investigación deberá ser registrada y autorizada por la Secretaría. Además, se deberá presentar un informe anual donde se reporten las condiciones sanitarias de los animales, los proyectos de investigación que se estén llevando a cabo, un registro del personal técnico responsable, entre otros datos (Heras Romero, 2018).

Las irregularidades en los bioterios en México no son poco comunes. Por ejemplo, hay 67 bioterios registrados; sin embargo, se calcula que el número de centros que albergan animales para investigación es mucho mayor, y éstos se mantienen al margen de la ley. De manera similar, de los bioterios regulares apenas 19 presentan registros completos de los proyectos relacionados. A pesar de que existe la norma oficial NOM como referente, no existe un marco jurídico general aplicable. Además, las instancias responsables de la vigilancia y

10. Ética en la investigación con animales no humanos

sanciones muchas veces no intervienen, o no tienen la capacidad de tomar medidas suficientemente drásticas (Gil & Rodríguez, 2019).

Un caso interesante es el del bioterio del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía (INNN) “Manuel Velasco Suárez”. Éste estaba en funcionamiento desde los 90s como un bioterio convencional de tipo mixto, pero el caso particular dio inicio en el 2011, cuando en el Instituto se recibió a un grupo de monos verdes africanos – primates no humanos (PNH) – para protocolos experimentales destinados a estudiar la enfermedad de Parkinson. Cabe señalar que, aunque es importante la regulación de los bioterios en general, aquellos que albergan PNH ameritan una atención especial. Esto se debe en parte a que los PNH son evolutivamente cercanos al humano y, dado este contexto, demandan ciertas consideraciones distintas para su desarrollo, desde sus requisitos nutricionales hasta la necesidad de socialización. Además, los PNH representan un incremento en el riesgo biológico y hacen falta medidas de bioseguridad más estrictas, ya que son vectores de agentes zoonóticos (i.e. albergan microorganismos que pueden causar enfermedades en los humanos, como hepatitis o VIH). Como son considerados especies de fauna silvestre, los PNH con fines de investigación son sujetos a la Ley General de Vida Silvestre, por lo que deben contar con un registro de procedencia y datos de origen, una cédula de legalidad y un certificado de su estado sanitario previo a su introducción a un bioterio, además de con una cédula de identificación individual y un microchip para su rastreo (Heras Romero, 2018).

Después de la publicación del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal en el 2012, el bioterio del INNN incumplió con la obligación de solicitar la autorización de funcionamiento ante la SAGARPA. Además, existieron irregularidades durante los protocolos experimentales, en particular en la integración de los expedientes de los PNH. Por lo mismo, empezaron a darse varias denuncias ciudadanas que señalaban las malas prácticas reiteradas, las cuales ponían en riesgo la vida de los pacientes y trabajadores, así como a los animales y al medio ambiente en general. En respuesta a las denuncias, en el 2014 se presentó un punto de acuerdo ante la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, solicitando a las autoridades relevantes atender el caso.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Posteriormente, el órgano correspondiente de la SAGARPA —el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)— acudió al INNN para inspeccionar y verificar el funcionamiento del bioterio. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2014)

En el reporte de su auditoría, el SENASICA señaló diversos incumplimientos de la normatividad vigente. Como ya se mencionó, la falta de aviso de inicio de funcionamiento del bioterio. En segundo lugar, el INNN hizo entrega de una factura de venta como prueba de origen de los PNH. Sin embargo, dicha documentación mostraba inconsistencias porque no contaba con las especificaciones según la norma, además de que la fecha y el número de monos en la factura no correspondían a la edad y número de los PNH en el Instituto. De manera similar, el grupo de monos estaba registrado ante la SEMARNAT como colección científica. Cabe señalar que la denominación de “colección científica” hace referencia a animales que se han donado para estar en cautiverio, por ejemplo, en zoológicos, pero específicamente no para uso en investigación. Por lo tanto, no se logró demostrar un registro de procedencia legal de los PNH, ni tampoco éstos contaban con cédulas de identidad debidamente abaladas, microchips de rastreo o certificados de su estado zoonosanitario (Heras Romero, 2018).

Además de los expedientes incompletos de los PNH, el SENASICA reportó que las instalaciones del INNN eran inadecuadas para el mantenimiento de estos animales. Por ejemplo, las jaulas donde se encontraban no permitían que los monos pudieran descansar ni realizar las actividades naturales de su especie, lo cual atentaba contra el bienestar animal. En efecto, el INNN no contaba con los permisos correspondientes para albergar fauna silvestre. No se cumplía con los requisitos de bioseguridad, ni se contaban con manuales sobre riesgo biológico o un plan de manejo abalado por las instancias correspondientes. En cuanto al personal, el INNN no pudo acreditar la capacitación de personal técnico especializado, o la realización constante y rutinaria de exámenes médicos para asegurarse de la salud de los trabajadores y monitorear la transmisión de agentes zoonóticos.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Durante la revisión, el INNN no fue capaz de presentar el calendario de sesión o las minutas del CICUAL. Esto era un indicio de que, aunque el Comité existía y estaba registrado porque así lo exige la ley, no cumplía una función más que burocrática. Este hecho también se confirmaba porque el manejo de PNH no era la única irregularidad en el bioterio. En efecto, en su reporte el SENASICA indica que las condiciones en las que se mantenía a otros modelos animales – ratas y ratones – tampoco eran adecuadas y que éstos se encontraban en malas condiciones de salud (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2014).

En paralelo a la auditoría, el INNN hizo una solicitud de revisión de sus instalaciones para obtener la autorización para laborar como establecimiento de investigación. Después de todos los hallazgos durante la verificación, el SENASICA respondió que no se presentaba la evidencia necesaria de apego a los requisitos y que el Instituto tendría que corregir las irregularidades antes de que se pudiera realizar la autorización. Cabe señalar que en el oficio no se omite precisar que el bioterio no podría seguir laborando hasta que se mejoraran los puntos recomendatorios y se presentara la documentación solicitada. (Heras Romero, 2018)

En el 2015 el INNN nuevamente solicitó la autorización de funcionamiento, supuestamente habiendo subsanado todas las anomalías. SENASICA volvió a negar la autorización por falta de evidencia y nuevamente indicó que el Instituto no podría seguir laborando como bioterio, por no cumplir con las condiciones necesarias para albergar animales destinados a la investigación científica. Sin embargo, el bioterio del INNN actualmente sigue sesionando sin autorización, aunque aparentemente únicamente alberga modelos murinos. En cuanto a los PNH, después de la verificación en 2015 no ha vuelto a haber evidencia documental acerca del destino de estos animales, ni tampoco han existido publicaciones científicas resultantes de las investigaciones que se realizaban con ellos. (Gil & Rodríguez, 2019)

El caso del bioterio del INNN invita a una reflexión sobre qué es lo que lleva al ambiente general de incumplimiento de la normatividad en el país y cómo mejorar

10. Ética en la investigación con animales no humanos

la regulación. Hacen falta leyes con contextos más amplios (i.e. inclusión de más especies, de animales de enseñanza, y de aquellos utilizados para pruebas de vacunas y fármacos), que involucren todos los diferentes aspectos sobre el funcionamiento de los bioterios (i.e. animales, trabajadores, instituciones) en un mismo lugar, y que sean más puntuales. Además, sería importante implementar estrategias de mitigación, contención y remediación en caso de accidentes. También deberían existir esfuerzos por incrementar la capacidad técnica para inspeccionar estos centros, tal vez por medio de la creación de un comité de vigilancia, así como sistematizar la intervención por las instancias jurídicas existentes.

No nada más es importante la legislación y la verificación de su cumplimiento, sino que se debe hacer énfasis en la sensibilización de los profesionistas —y la población en general— sobre temas de bienestar animal. Nuestra postura ética frente a los otros seres vivos es una cuestión personal que no se puede legislar, pero sí puede haber esfuerzos por cambiar actitudes desde la educación temprana y durante el entrenamiento de los profesionales de la salud e investigadores. Se debe hacer conciencia de que los animales son meritorios de respeto como parte de nuestro entorno, particularmente aquellos animales que destinamos a la investigación científica, porque obtenemos un beneficio directo de ellos.

Como hemos mencionado, no se trata de limitar completamente la investigación, sino que son cuestiones de bioseguridad, del cumplimiento de la ley, y de no subordinar lo que es correcto en nombre del avance de la ciencia. Especialmente porque el apego a la normatividad y la ética llevan a hacer buena ciencia que sea válida, reproducible y confiable. Por ejemplo, los roedores del INNN se consideraban como poco aptos para la investigación por sus pésimas condiciones sanitarias. Por lo tanto, incluso desde el interés propio de publicar, generar patentes, etcétera, es importante la estandarización del manejo de animales de laboratorio.

La responsabilidad interna de autorregulación debería recaer en el CICUAL que, además de estar encargado de mejorar la calidad de los protocolos, debería

10. Ética en la investigación con animales no humanos

también ver por el bienestar de los animales bajo su cuidado. Es importante que estos comités internos se vuelvan más que sólo figuras burocráticas que faciliten el trabajo de los investigadores. El uso de animales debería ser regulado por las alternativas éticas que ya hemos mencionado —reemplazo, reducción, refinamiento, validez científica— para que el balance costo-beneficio sea justificado y pueda realmente existir un avance en la ciencia, que sea abierto y disponible. Además, deberían priorizarse investigaciones que generen conocimiento benéfico no sólo para los seres humanos, sino también para los animales mismos que participan.

Instrumento Normativo México	Artículos y temas
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 4o. Derecho a un medio ambiente que garantice la salud y el bienestar general, procurando una convivencia armónica
Ley General de Vida Silvestre	Relativa al manejo de animales de especies silvestres en vida libre o en cautiverio
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente
Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud	Artículos 121 al 126. De la Investigación que incluya la utilización de animales de experimentación
Normas Oficiales Mexicanas: NOM-062-	Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales en investigación,

10. Ética en la investigación con animales no humanos

ZOO-1999	enseñanza, constatación y desarrollo tecnológico
NOM-033-SAG/ZOO-2014	Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres
NOM-045-ZOO-1995	Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares
NOM-051-ZOO-1995	Trato humanitario en la movilización de animales
NMX-AA-165-SCFI-2014	Requisitos para la certificación con respecto al bienestar animal, conservación, investigación, educación y seguridad en los zoológicos.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Lista de especies en riesgo
NOM-135-SEMARNAT-2004	Regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio
NMX-AA-165-SCFI-2014	Requisitos para la certificación respecto al bienestar animal, conservación, investigación, educación y seguridad en los zoológicos
2017 / Constitución Política de la Ciudad de México	Artículo 13.- De la Protección a los animales. Reconoce a los animales como seres sintientes y por lo tanto, deben recibir trato digno
Leyes Estatales de Protección a los Animales	La mayoría de los Estados cuentan con una, menos Oaxaca y el Estado de México; sin embargo, no hay uniformidad en ellas, no contemplan a todos los grupos de animales, algunas sólo se centran en los de

10. Ética en la investigación con animales no humanos

compañía, y todavía no existe una Ley General de Protección ni de Bienestar Animal

VII. FUENTES DE CONSULTA

1. *Bibliografía*

Castagno, Krizia Said, “Los animales como seres sintientes en la Constitución Política de la Ciudad de México”, *dA Derecho Animal*, 2017.

Chible Villadangos, María José, “Introducción al derecho animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho”, *Ius et Praxis*, 2016, 373-414.

Altares, Guillermo, “«La orangutana Sandra y otras ‘personas no humanas’, *El País*, 2015.

Arriaga Arellano, Elena, “Biotecnología y bioseguridad en México”, *Diplomado Bioética, Salud y Derecho UNAM*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 12 de junio de 2018.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “Exigen atender problemática del mal uso de animales para investigación”, 18 de marzo de 2014. <http://aldf.gob.mx/comsoc-exigen-atender-problematika-mal-uso-animales-investigacion--17166.html>.

Asociacion de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA sobre amparo. A2174-2015/0 (Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Octubre de 2015).

Driver, J., *The History of Utilitarianism*, 22 de septiembre de 2014. <https://plato.stanford.edu/entries/utilitarianism-history/>.

Duhau, Laura, “El estatus moral de los animales: ¿igual o menor al de los humanos?”, *Revista Praxis Filosófica*, 2011.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Gil, Gilbert y Rodríguez, Xavier, *Bioterios en México: 20 años de caos y riesgo*, 23 de mayo de 2019. https://www.connectas.org/especiales/bioterios-en-mexico/?utm_source=SUSCRIPCIONES&utm_campaign=fca3fa9617-EMAIL_CAMPAIGN_2019_05_23_10_49_COPY_01&utm_medium=email&utm_term=0_971fa3d20b-fca3fa9617-113217633.

Heras Romero, Yessica, “Análisis de caso: Incumplimiento de la normatividad en el bioterio de un Instituto”, *Diplomado Bioética, Salud y Derecho*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 19 de junio de 2018.

Herrera Ibáñez, Alejandro, “Tres actitudes éticas hacia los animales, instituto de investigaciones filosóficas”, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2019.

http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/p_estudios/apuntes_bioet/Unidad_3_Propuestas_eticas.pdf.

Hume, David, *A Treatise of Human Nature*, Oxford, Oxford University Press, 2007.

———, *An Enquiry Concerning Human Understanding*, Oxford, Oxford University Press, 1999.

Nava Escudero, César, “El estatus jurídico de los animales”, *Diplomado Bioética, Salud y Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 18 de junio de 2019.

Perales, Alberto, “Reflexiones sobre ética de investigación en seres humanos”, *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 2010, 438-442.

Regan, T., “Animal Welfare and Rights”, *Encyclopedia of Bioethics*, by S Post, 3a. ed., Nueva York, Macmillan Reference USA, 2004, 183-196.

Rivero Sosa, Ilena Gabriela, “Enfoque ético y jurídico de la protección animal”, en Ambrosio Morales, María Teresa y Hernández, Marisol Anglés, *La protección jurídica de los animales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 35-65.

Téllez Ballesteros, Elizabeth Eugenia,. “El uso de animales en la enseñanza en Ciencias Médicas: ¿paradigma tradicional?”, *Diálogos bioéticos*, 2012, 18-23.

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Vanda Cantón, Beatriz, “Bioética y aspectos jurídicos en la relación con los animales no humanos”, en Chan, Sarah, Ibarra Palafox, Francisco y Medina Arellano, María de Jesús, *Bioética y bioderecho: reflexiones clásicas y nuevos desafíos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 383-410.

Vanda Cantón, Beatriz, “Propuesta de un estatus ético y jurídico de los animales no humanos”, *Diplomado Bioética, Salud y Derecho* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 18 de junio de 2019.

2. Casos relevantes

Cámara Federal de Casación Penal, fallo “Orangutana Sandra s/ recurso de hábeas corpus”, MJJ90201. Resolución del 18/12/14. Citado en Infojus, SAIJ NV 9953, Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-considera-una-orangutana-sumatra-es-sujeto-derechos-nv99>

3. Legislación Nacional e Internacional

Código Civil Federal, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México (2017). Disponible en: http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

Código Sanitaria de Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Disponible en: <https://www.oie.int/doc/ged/D14042.PDF>

Declaración de Cambridge sobre la Conciencia (2012). Disponible en: <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

Ley de Bienestar Animal, Nueva Zelanda y Costa Rica. Disponible en: http://www.fao.org/fishery/legalframework/nalo_newzealand/es

10. Ética en la investigación con animales no humanos

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (2002). Disponible en:
<http://aldf.gob.mx/archivo-1ab9f8a53e4add9904bbfcefdb0a0db9.pdf>

Ley General de Vida Silvestre, México (2000). Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud.
Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/rlgsmis.html>

UNESCO, Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977). Disponible en: <https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animal.pdf>